

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **NELSON JAVIER BULLA RAMIREZ** contra **INDUMETALICAS BULLA SAS.**, Radicado No. **2021-500**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. –



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, el despacho le solicita a la apoderada de NELSON JAVIER BULLA RAMIREZ, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de esta, esta adecuación deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

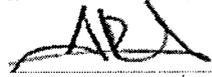
No. 0159- del 27 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **FLOR LIGIA LOPEZ CHOCONTA** contra **CONFECCIONES BYP DE COLOMBIA SAS y otro.**, Radicado No. **2021-494**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. MANUEL FRANCISCO CASTILLO GALINDO identificado con T.P. No. 280.512 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

1.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se faculta al profesional del derecho para iniciar trámite judicial contra el señor OMAR GONZALO BEJARANO BELTRÁN, como persona natural o propietario del establecimiento de comercio, conforme el escrito de demanda y sus pretensiones, por lo tanto, se ordena aclarar o adicionar el mismo, dado que el poder conferido se tiene única y exclusivamente contra la entidad demandada, por ello deberá allegar nuevo poder conferido dirigido al juzgado de conocimiento.

1.2. Se observa que hay insuficiencia en el poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1. Si bien es cierto, las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que, la mayoría de ellas contienen, por un lado, cuadros de cálculos aritméticos estimatorios, y por otro lado, explicaciones y justificaciones subjetivas del togado del derecho, pero, se considera por parte del despacho que conforme la norma en cita, la idea es, **Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD**, de modo que, para los cálculos aritméticos estimatorios junto con las explicaciones y justificaciones, existen unos acápites determinados como lo es, el de cuantía y fundamentos de hecho y de derecho, se ordena, concretar, resumir y adecuar las mismas, trasladando lo ya mencionado a los acápites respectivos.
- 2.2. Adicionalmente a lo antes ordenado por el juzgado se ordena adecue y separe e indique por acápites separados cuales son las pretensiones declarativas y las de condena, para este juzgado todas las mencionadas son declarativas, por ende, el escrito de demanda carece de pretensiones de condena, adicione, adecue, separe e incluya de forma concreta, sin justificaciones ni cálculos aritméticos, para tales aspectos se tienen unos acápites a lugar.
- 2.3. El acápite de pretensiones se hace muy extensivo como se solicita, evidencia el despacho que prácticamente se repiten los hechos de la demanda en las pretensiones lo que no es correcto, si se tienen unos extremos temporales definidos y unos conceptos claros, no es necesario realizar uno a uno, mes a mes y año por año, simplemente indique el concepto y los extremos temporales. Recuérdese que los hechos son simplemente los fundamentos base de las pretensiones y no en si las mismas pretensiones.

3. De los sujetos procesales:

- 3.1. Observa el despacho que se solicita declarar una relación laboral inicialmente con una persona natural o propietario del establecimiento de comercio, el señor OMAR GONZALO BEJARANO BELTRÁN y posteriormente entre este y la empresa de su propiedad según los hechos de la demanda como fundamento de las pretensiones, pero, el poder conferido al abogado no tiene facultades para iniciar proceso contra la persona natural, aclare, corrija lo antes mencionado en el escrito de demanda, si la acción va dirigida contra tal persona natural o simplemente contra la empresa y ese evento deberá definir la calidad contra la cual se dirige la acción frente a esa persona natural.

4. En relación con las pruebas:

- 4.1. Revisado el acápite denominado "DOCUMENTALES", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se anexan otros documentos no relacionados y algunos de ellos su escaneo es deficiente y poco legible su contenido., se ordena, relacionar todos los documentos en formato PDF allegados en el anexo de pruebas, así como realizar nuevo escaneo de forma óptima y legible su contenido en el orden conforme la relación del escrito de demanda, y se deberá indicar indiscutiblemente cuantos folios se aportan de cada prueba para su nueva valoración, los cuales deberán coincidir indudablemente, con el acápite bajo estudio del despacho, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.

5. En relación a los anexos de la demanda:

- 5.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0159- del 27 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **OMAIRA VALENCIA LEMUS** contra **VIA COLOMBIANA DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.**, Radicado No. **2021-476**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. EDISON IVAN CORTES CARPETA identificado con T.P. No. 252.051 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento, en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta.
- 1.2.** Se observa que hay insuficiencia en el poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.
- 1.3.** En lo relativo al nombre de la entidad o razón social a demandar, la misma no coincide con la señalada en el escrito de demanda, verifique y corrija, si es al final una S.A.S. o S.A como dijo en el poder, ello confrontado con el certificado de existencia y representación aportado seguido del escrito de demanda. Aclare.

2. En relación con las notificaciones:

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

2.1. Visto el acápite denominado "*declaraciones de parte*", del cual se entiende son pruebas testimoniales, no se indicó el **canal digital – correo electrónico** donde deben ser notificados cada uno de los testigos allí mencionados, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado., advierte el despacho que no se aceptará el mismo correo electrónico para los deponentes o el correo electrónico de la profesional del derecho, cada testigo deberá aportar su correo electrónico para las notificaciones a lugar.

2.2. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo del Decreto ya mencionado por el despacho y deberá aportar las pruebas a lugar, si lo realizó con la presentación de la demanda deberá coincidir con el día de la radicación de la misma, es decir el 19/08/2021 o en su defecto, lo deberá realizar dentro del término otorgado del presente proveído para subsanar este punto, so pena de tenerse por extemporánea.

3. En relación con los fundamentos de derecho:

3.1. Visto este acápite denominado "**DERECHO**", se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representado.

4. En relación a los anexos de la demanda:

4.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "*(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

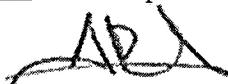


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0159- del 27 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ILMA BELÉN BORBÓN GARCIA** contra **HERMINY LILIANA GROIHS ROJAS.**, Radicado No. **2021-462**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO identificado con T.P. No. 114.405 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las pruebas:

- 1.1.** Revisado el acápite denominado "1. Documentales", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas en orden alfabético, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, brilla por su ausencia la prueba relacionada a letra: "V", se ordena allegar la misma con la subsanación de la demanda.

2. En relación con las notificaciones:

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

- 2.1.** Visto el acápite denominado "Testimoniales", no se indicó el **canal digital – correo electrónico** donde deben ser notificados cada uno de los testigos allí mencionados, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado., advierte el despacho que no se aceptará el mismo correo electrónico para los deponentes o el correo electrónico de la profesional del derecho, cada testigo deberá aportar su correo electrónico para las notificaciones a lugar.

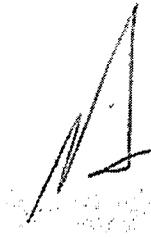
2.2. Ahora bien, en igual sentido conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, es claro que no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, dada la manifestación bajo la gravedad de juramento que se hizo con la presentación de la demanda, pero, ello no es óbice para que no se intente la notificación de la presente acción a la parte demandada, por lo tanto, se ordena realizar la misma por correo certificado a la dirección física suministrada de la demandada y allegue las pruebas de ello con la subsanación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0159- del 27 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. hoy 23 de septiembre de 2021, al despacho las presentes diligencias informando al señor juez, que la parte demandada presento escrito vía correo electrónico con fecha 13/09/2021 solicitando concretamente se aplaze la audiencia programada para el próximo 29/09/2021 a las 11:00 conforme auto anterior, asimismo se la parte actora por intermedio de su apoderado judicial allega memorial al correo del juzgado con fecha 1708/2021 por el cual solicita no aplazar la audiencia ya mencionada, por las razones allí expuestas. Radicado No. **2018-396**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Analizados los argumentos de la parte pasiva en su escrito visible a folios 58 a 61, así como las manifestaciones del apoderado de la parte actora, visible a folio 62 del expediente, es por lo que, el despacho no accede a la suspensión de la audiencia programada mediante auto del 14/07/2021, para el 29/09/2021 a las 11:00 de la mañana como quiera que, en efecto, esa diligencia se ha suspendido inicialmente por fallas de conexión – servicio de internet el día 14/07/2021, como se dejó constancia secretaría en proveído visible a folio 57 y, en tratándose de excusa de la misma parte, pero de su representada, recordemos que en audiencia celebrada el pasado 22/02/2021, folios 53-54, se accedió a no realizar el interrogatorio de parte por excusa media.

De lo anterior, debemos tener en cuenta que el artículo 204 del C.G.P., aplicable por analogía y remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. *La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, silo considera necesario.*

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa." (subrayado y negrilla por el despacho)

De lo anterior y conforme la norma en cita, si bien es cierto, actualmente quien solicita y sustenta su petición de aplazamiento de la diligencia es el apoderado judicial de la demandante señora FLORINDA PRIETO DE RODRIGUEZ, no es menos cierto que, la norma no habla de excusa para los profesionales del derecho, sino de las partes citadas a rendir interrogatorio, luego entonces, no es dable aceptar una solicitud de aplazamiento cuando el abogado Dr. JOSE HABRAHAM VILLATE TORRES tiene la facultad expresa de sustituir el poder conferido por su mandante, según poder visible a folio 25 del sumario.

En tales condiciones, se insta al abogado solicitante si ha bien lo tiene, sustituir el poder conferido para dicha diligencia, estando en tiempo para hacerlo o en su defecto atender personalmente la audiencia del próximo 29/09/2021 a las 11:00 de la mañana, donde se practicará sin excusa alguna el interrogatorio de su representada y en lo posible la recepción de algunos testimonios, la falta a esa diligencia de la parte, se tendrá como indicio grave con las aplicaciones de los efectos jurídicos a lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0159 del 27 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0851: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó personalmente y por conducto de apoderado dio contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería a la abogada FLOR ALBA RAMIREZ TRIANA, como apoderada judicial de la demandada SERVI - INDUSTRIALES & MERCADEO SAS, en los términos y para los fines del poder de conferido al certificado de existencia y representación legal (32)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0841: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806 de 2020 y por conducto dio contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería a la abogada ANA MARIA GIRALDO RINCON, como apoderada judicial de la demandada ESP Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0318: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2012/0656: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0059: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0045: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó personalmente de la demandada así mismo contesto la misma estando en tiempo para ello. No obra reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado JHON MAURICIO AYURE HENAO, como apoderado judicial de la demandada VISE LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública suscrita por su Gerente señora ANA ROCIO SABOGAL HENAO y el cual obra en el expediente a folio 65.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0600: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el día diecisiete de septiembre se recibió del H. Tribunal, Caratula del presente proceso un acta de reparto.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Revocar en su totalidad el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), lo anterior obedece a que revisado el expediente, se observa que el proceso se recibido del Juzgado 35 Laboral, por cuanto el tribunal lo remitió a este despacho y que este operador judicial mediante auto de fecha 13 de julio de la presente anualidad, libró mandamiento de pago y en la actualidad se resolvió solicitud del apoderado del ejecutante.

En firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0194: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el día diecisiete de septiembre se recibió del H. Tribunal, Caratula del presente proceso un acta de reparto.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Revocar en su totalidad el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), lo anterior obedece a que revisado el expediente, se observa que el proceso llegó del tribunal y que mediante auto de fecha 19 de julio del presente años el Juzgado profirió el auto de obedécese lo resuelto por el superior.-

En firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0107: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada Universidad Nacional Abierta y a Distancia se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. La demandad FONADE se le notifico conforme al Decreto 806/20 sin que a la fecha presentara escrito de contestación

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Reconoce personería al abogado OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO, como apoderado judicial de la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas: UNAD, CITED, ZTE**, dentro del término.

Como quiera que la demandada FONDO FINANCIERO DE PROYECTO FONADE, se notificó de conformidad al decreto 806/20, donde se le envió la demanda y sus anexos, sin que a la fecha contestara la demanda, es por lo que se tiene **por NO contestada la demanda**

Reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA RUIS ESQUIVEL, como apoderada judicial de la demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE -, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ, como apoderado de la Demandada LA CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS., al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f:108).-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f:108).



No. 2019/107

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **LA CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f:108).**-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **LA CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

En cuanto a lo solicitado por el Profesional del derecho **JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ**, en su escrito que corre a folio 172, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0400 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por fallas técnicas en las redes de conectividad en la zona donde vive el señor Juez, se hace imposible realizar la audiencia señalada para el día de hoy.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija como fecha de audiencia para el próximo veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0053: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por fallas técnicas en las redes de conectividad en la zona donde vive el señor Juez, se hace imposible realizar la audiencia señalada para el día de hoy.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija como fecha de audiencia para el próximo veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0241: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por fallas técnicas en las redes de conectividad en la zona donde vive el señor Juez, se hace imposible realizar la audiencia señalada para el día de hoy.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija como fecha de audiencia para el próximo veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0613: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0557: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0109: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0622: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2011/0392: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conociendo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 159 Fecha: 27/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario